

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEJO DE BOGOTA 08-09-2020 08:47:35
 Al Contestar Cite Este Nr.:2020E11405 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/JULIO ESTRADA EVELYN
 DESTINO: MESA DIRECTIVA/GALAN PACHON CARLOS FERNANDO
 ASUNTO: CONCEPTO TRÁMITE IMPEDIMENTOS Y PRESENTACIÓN DE PR
 OBS: ---

CONCEPTO

PARA: **CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**
 Presidente Mesa Directiva

DE: **Directora Jurídica**

ASUNTO: Trámite de impedimentos y presentación proyectos de acuerdo de iniciativa del Gobierno Distrital mediante el mecanismo previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, D.C., atentamente resuelvo sus consultas formuladas mediante mensajes de datos del 7 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Con ocasión del trámite del proyecto de Acuerdo 289 de 2020, la Presidencia del Concejo solicita concepto de esta dirección respecto del procedimiento para resolver impedimentos de los concejales y las recusaciones que se les formulen a estos mismos, con ocasión del cumplimiento de las atribuciones que les corresponden.

Asimismo, consulta si el Gobierno Distrital está habilitado para presentar proyectos de su iniciativa, archivados sin debate, mediante el mecanismo previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno.

2. PROBLEMAS JURÍDICOS

¿Cuál es el trámite que procede impartir a los impedimentos que manifiesten los concejales de Bogotá, D.C y a las recusaciones que les formulen a estos mismos?

¿Los proyectos de acuerdo archivados sin debate, de iniciativa del Gobierno Distrital, pueden presentarse nuevamente mediante el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. (Acuerdo 741 de 2019)?

3. CONSIDERACIONES

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

3.1. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

De acuerdo con las normas que regulan las actuaciones administrativas, los impedimentos y/o las recusaciones tienen por objeto garantizar la imparcialidad de los servidores públicos, a quienes corresponde intervenir o participar en cualquier etapa, instancia, diligencia o trámite de las actuaciones administrativas, toda vez que aquella constituye principio orientador de estas actuaciones.

Habida consideración de la condición de servidores públicos de los concejales de esta Corporación, a estos les son aplicables las causales de impedimento y recusación establecidas en el artículo 11 del CPACA, cuyo trámite regula el artículo 118 del Reglamento Interno de la Corporación, así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el Concejal (sic) enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente (sic) excusará de votar al Concejal.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Entonces, *“cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo”*¹ de un concejal o cuando se concrete cualquiera de las causales previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este debe declararse impedido dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su conocimiento, mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación. Presentado el impedimento, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Corresponde al Presidente someter el impedimento a consideración de la plenaria de la Corporación.
- La plenaria debe resolver el impedimento de plano; es decir, sin necesidad de requerir más información y pruebas que las aportadas por el concejal que se declara impedido. Para adoptar esa decisión, la plenaria cuenta con el término de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la declaratoria de impedimento.

¹ Artículo 11 del Cpaca

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

- Cuando el concejal se declare impedido para presentar una ponencia sobre un proyecto de acuerdo y la plenaria lo acepte, corresponde al Presidente designar un nuevo ponente.

- Si el impedimento afecta la participación del concejal en el debate y en la votación de un proyecto de acuerdo, estará excusado de participar en la respectiva deliberación y votación.

Cuando se recuse a un concejal, este debe manifestar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recusación, si acepta o rechaza la causal de impedimento que se le formula; vencido ese término procede seguir el mismo trámite para resolver los impedimentos.

En todo caso, las manifestaciones de impedimentos y las recusaciones suspenden la actuación administrativa en trámite, desde la manifestación del impedimento o desde la formulación de la recusación y hasta cuando la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. los decida.

3.2. Presentación de proyectos archivados mediante el procedimiento previsto en el párrafo del artículo 79 del Reglamento interno

De conformidad con las disposiciones del inciso primero del artículo 65 del Reglamento Interno, pueden presentar proyectos de acuerdo: i) los concejales individualmente, ii) los concejales a través de las bancadas, iii) los concejales de manera integrada con otros concejales o bancadas, iv) el Alcalde Mayor, v) el personero, el contralor y las juntas administradoras locales, en materia relacionadas con sus atribuciones, vi) los ciudadanos y las organizaciones sociales, “[d]e conformidad con la respectiva ley estatutaria”, sobre temas de su interés.

Ahora bien, a pesar de que el citado inciso primero atribuye iniciativa a todos los actores antes enunciados, el párrafo 4, del mismo artículo en mención, precisa que la condición de autor principal de un proyecto de acuerdo está reservada “al Concejal (sic) que presente la iniciativa” y la de coautor a “quienes se adhieran a la misma”.

En la medida en que el Reglamento incorpora la definición del término *autor principal*, resulta imperativo atenderla cada vez que el Reglamento la utilice, comoquiera que en este caso opera, *mutatis mutandis*, la regla de interpretación establecida en el artículo 28 del Código Civil, según la cual “[L]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

En este orden de ideas, procede tener en cuenta que el párrafo del artículo 79 del Reglamento Interno establece que los proyectos de acuerdo archivados sin debate, “se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de **su autor principal y vocero de la Bandada (...)**”, de modo

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

que, para la interpretación de esta norma, es preciso tener en cuenta la definición de autor principal establecida en el parágrafo 4, del artículo 65 *ibidem*. (negrillas no son del texto)

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica concluye que los impedimentos y las recusaciones de los concejales deben tramitarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 118 del Reglamento Interno.

Por otra parte, en lo que se refiere a la presentación de los proyectos de iniciativa del Gobierno Distrital, mediante el mecanismo previsto en el parágrafo del artículo 79 del Reglamento Interno, esta dirección considera que ese procedimiento está reservado para los proyectos de iniciativa de los concejales, de acuerdo con la definición de *autor principal* establecida en el parágrafo 4, del artículo 65, *ibidem*, y sometido a las condiciones que ese mismo parágrafo señala.

En todo caso, aún si admitiéramos, en gracia de discusión, que la condición de iniciadores de los proyectos de acuerdo coincide con la de autor de estos mismos, es innegable que el mecanismo previsto en el parágrafo del artículo 79 requiere la participación del vocero de la bancada, figura regulada en los artículos 5 y 7 del mismo Reglamento Interno y ajena por completo al Gobierno Distrital.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador y no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica